



Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nogoyá

Ordenanza N°707
Dto. Promulgación N°235 – 14/04/2.005

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modificase el artículo 32° de la Ordenanza N° 523, decreto de promulgación N°001 del 03/01/2000, la parte correspondiente al cuadro anexo, particularmente “CATEGORÍAS ESPECIALES”, el que quedará redactado como a continuación se detalla:

CATEGORIAS ESPECIALES	ALICUOTA	ZONA	Mínimo
Proveedores de Gas Natural por redes	8,576%		
Empresas de Provisión y Transporte de Energía	8,576%		1.000
Bancos	2,00%		
Industrias	1,00%		
TELECOM	3,00%		
Fábricas de Alimentos Balanceados, con planta industrial radicada en jurisdicción del municipio de Nogoyá, con diez o mas empleados	0,60%		
Fábricas de Alimentos Balanceados, con planta industrial radicada en jurisdicción del municipio de Nogoyá, con menos de diez empleados	0,80%		

Artículo 2°.- Modificase el punto 15- del Artículo 57° de la Ordenanza 523, Decreto de promulgación N°1 del 03/01/2000, correspondiente al **TITULO XIV - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**, el que quedará redactado como a continuación se detalla:

“Artículo 57°.-

15- Abonarán sellado de:

a- Inscripción de propiedades en el Registro Municipal:
Por la inscripción de las propiedades en el Registro Municipal, se cobrará un derecho equivalente al 2 o/oo sobre el valor de la propiedad:

Mínimo:
\$ 1 3,60

Máximo \$ 115,50

Artículo 3°.- Modifícase la Ordenanza N°523 en su artículo 57 - punto 11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

11.- Abonarán sellado por visación del Registro de Conductor:

- | | |
|---|---------|
| a) Visación normal | \$21,00 |
| b) Visación anual – para mayores de 70 años | \$10,50 |

Artículo 4°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 11 de abril de 2.005.-

Aprobado por unanimidad en general, en particular, por mayoría el artículo 1° y por unanimidad los artículos 2°, 3° y 4°